

**ACTUACIONES CARATULADAS: "[NOMBRE_1]/ [NOMBRE_2]
S/ VECINAL" Expediente SG-00006-JP-2026**

Sierra Grande, 26 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas: [NOMBRE_1]/ [NOMBRE_2] S/
VECINAL", y;

CONSIDERANDO:

Que comparece la Sra. [DENUNCIANTE_1] DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1], promueve denuncia en el marco del art. 49 de la Ley Provincial N.º 5592, poniendo en conocimiento hechos que —según refiere— afectarían la integridad personal, familiar y el bienestar de la convivencia.

Que de los hechos relatados surge una situación que, prima facie y dentro del limitado marco de conocimiento propio de esta sede contravencional, amerita la adopción de medidas preventivas tendientes a evitar situaciones de hostigamiento, perturbación o contacto no deseado.

Que en fecha 19 de marzo de 2026 se celebró audiencia con la persona denunciante, quien ratificó la denuncia a su vecina la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] por la mala convivencia, ya que genera ruidos de las 14 a las 22 hs y a veces más. Intentó dialogar pero solo obtuvo de respuesta agresiones verbales. Refiere que tiene problema de su salud por su edad y su nieto con quien convive tiene [SALUD_1] esta medicado y están haciendo estudios. Aclara que la denunciada es inquilina y habló con la dueña de la propiedad la Sra. Marcela Ortiz.

Que solicita que se respete los horarios y que los dejen vivir tranquilos.

Que en el día 22 de junio de 2026 se celebra audiencia con la Sra.

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a ejercer su derecho de defensa en los términos del art. 76 del Código Contravencional, solicitando la suspensión del proceso contravencional a prueba prevista en el art. 11 de la Ley Provincial N.º 5592,

Que la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] manifestó que ella no vive ahí, refiere que a Sra. [DENUNCIANTE_1] todo le molesta y cuestiona a todos los vecinos. Aclara que ella alquila y hablo con la dueña la Sra. Marcela Ortiz. Aclara que la denunciante se sube por la escalera y las espías por lo cual solicita que cesen esos actos molestos y que deje de insultar a los niños.

Que el instituto de suspensión del proceso contravencional a prueba posee una finalidad eminentemente preventiva, compositiva y restaurativa, orientada a evitar la reiteración de conflictos y promover pautas de convivencia respetuosas, resultando admisible su concesión cuando las circunstancias del caso permiten razonablemente prever que las medidas impuestas resultarán idóneas para desalentar nuevas situaciones de conflictividad y preservar la integridad personal y dignidad de las personas involucradas.

Que, sin perjuicio de no corresponder en esta instancia emitir juicio definitivo sobre responsabilidad contravencional, de los elementos incorporados surge, **prima facie**, la existencia de una conflictividad interpersonal susceptible de generar situaciones de hostigamiento o afectación la integridad de las partes, lo que amerita el dictado de medidas preventivas proporcionadas y adecuadas al contexto.

Que las medidas a disponerse deben guardar adecuada proporcionalidad con la naturaleza de los hechos denunciados, evitando restricciones irrazonables y privilegiando mecanismos preventivos idóneos para impedir nuevas situaciones de hostigamiento, intimidación o contacto perturbador.

POR ELLO,

RESUELVO:

1.- DISPONER, por el plazo de SEIS (6) MESES, medidas preventivas de resguardo y no hostigamiento entre las partes, conforme los fundamentos expuestos.

2.- PROHIBIR a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a ejercer ruidos molestos en los horarios no permitidos, como así también a la Sra. [DENUNCIANTE_1] DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1] a realizar actos de violencia psicológica, simbólica o de cualquier otra índole hacia la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y sus hijos, así como actos de hostigamiento, perturbación, intimidación o contacto intimidatorio. Tanto de manera presencial como mediante medios digitales, telefónicos, redes sociales, mensajería u otros medios de comunicación.

3.- HACER SABER a las partes, que el incumplimiento total o parcial de las pautas impuestas, así como la eventual comisión de una nueva contravención durante el plazo fijado, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la Ley Provincial N.º 5592.

4.- OFÍCIESE a la Comisaría N.º 13 de Sierra Grande a los fines de tomar conocimiento de las medidas aquí dispuestas, debiendo informar de inmediato cualquier situación de incumplimiento que pudiera verificarse.

5.- NOTIFÍQUESE a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes. **ARCHÍVESE.**

FDO. DRA. CAROLA SUAREZ.

JUEZA DE PAZ.

